



ATENCIÓN EDUCATIVA DIRECTA AL ALUMNADO DEL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

El artículo 92.1 de la LOE, establece que:

“1. La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 14, estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de educación infantil o título de Grado equivalente.”

En Castilla-La Mancha, la profesión se regula en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El artículo 16, “Requisitos de los profesionales” establece que:

1. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de la educación infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro o Maestra con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente, o el de Técnico o Técnica superior en educación infantil o equivalentes.

2. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica del centro estará bajo la responsabilidad de un o una profesional con el título de Maestro o Maestra de educación infantil o título de Grado equivalente.”

Así, en Castilla-La Mancha, hay cuatro titulaciones válidas de formación profesional válidas para la referencia de la LOE a “otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad”:

- **Técnico Superior en Educación Infantil** (Real Decreto. 1394/2007 de 29 de octubre). Título LOE
- **Técnico Superior en Educación Infantil**, (Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre). Título LOGSE
- **Títulos de Técnico Especialista en Jardines de Infancia y Técnico Especialista en Educador Infantil, rama Servicios a la Comunidad** (de

la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa)

Según el Decreto 88/2009, el título de **Técnico auxiliar en jardines de infancia**, no es válido para realizar la “*atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de la educación infantil*” al no ser equivalente al de Técnico o Técnica superior en educación infantil (este título tiene los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y los mismos efectos profesionales que el título de Técnico, titulación que se obtiene al cursar un Ciclo Formativo de grado medio, en la correspondiente profesión).

El primer ciclo de educación infantil se imparte en Centros Públicos (Escuelas Infantiles) o en Centros privados (Centros de Educación Infantil).

Para las Escuelas Infantiles dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (actualmente hay 38), hay una categoría de personal laboral del Grupo III llamada “Técnico Especialista en Jardín de Infancia” para la cual se exige estar en posesión del Título Técnico Superior en Educación Infantil o Título Oficial Equivalente y que coincide con lo que el Decreto 88/2009 establece. Esto está estipulado en el Anexo V del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que establece como titulación académica para el personal laboral fijo de nuevo ingreso en el Grupo profesional III, Técnico Especialista en Jardín de Infancia, el título de Técnico Superior en Educación Infantil.